

Zanon y el artículo 75 de la Constitución Nacional

*Silvia Contrafatto**

Es imperativo pensar la *solución jurídica justa* que se le dará a todos los que con su lucha por la supervivencia personal pero también con la conciencia de un país en pie, forjaron en este breve tiempo la posibilidad de que una parte importante de la sociedad no pasara a engrosar los índices de desocupación y pobreza.

La reforma de la Constitución en el '94 permite avizorar parte de la respuesta. Curiosamente, en pleno apogeo menemista, introduce dogmáticamente dos pilares fundamentales de toda sociedad posmoderna: el artículo 75 en sus incisos 19 y 22 que orienta la ideología del marco jurídico que se proyecta.

* Abogada (Universidad de Buenos Aires), doctoranda en Derecho Público (Universidad de Mendoza). Delegada de la Asociación Americana de Juristas en la 48ª sesión sobre la Condición Jurídica de la Mujer, desarrollada en Naciones Unidas, Nueva York, del 1 al 12 de marzo de 2004.

El 1º de octubre pasado se cumplieron dos años de la administración por parte de los trabajadores de la fábrica Zanon.

Caso paradigmático y pionero de un movimiento obrero que, frente al fracaso del modelo neoliberal y consecuentemente el abandono de las empresas por parte de sus propietarios a fines de los '90, se ocupó de sus fuentes de trabajo y posibilitó con grandes esfuerzos su permanencia en el mercado.

Hoy el país está recorrido por aproximadamente 170 empresas con autogestión obrera, en un abanico que va desde la producción de bienes primarios hasta servicios de distintos niveles.

Quizás la realidad de este nuevo escenario nacional laboral se ve reflejado en el párrafo de la sentencia dictada en autos "Sind.Ceramistas del Neuquén c /Cerámica Zanon S.A.C.I. y M s/ Acción de Amparo" (Expte. JNQLA4 269851/1), cuando afirma *"no se ha demostrado peligro en los bienes físicos y de la empresa ... la fábrica resulta vigilada, cuidada y protegida por los mismos trabajadores ... la demandada es una espectadora lejana del gigante abandonado al cuidado de los trabajadores que la custodian como a un moribundo que quieren salvar aun a costa de sus propias carencias..."*

Después de dos años de evolución, el balance más objetivo es el brindado recientemente en su visita a Neuquén, por el sociólogo

estadounidense James Petras quien afirmó "...en Zanon hay mucho para aprender. Entre todas las limitaciones que hay , entre el boicot del gobierno, la falta de créditos y el esfuerzo por estrangular la actividad económica, hay allí más de 300 obreros trabajando con mucha disciplina, con ventas, y producción. Pagan salarios igualitarios de 800 pesos. Además hay participación de obreros en la Asamblea, sus comisiones, sus dirigentes. Todo está en orden." En la actualidad hay 370 obreros ocupados.

Es imperativo pensar la *solución jurídica justa* que se le dará a todos los que con su lucha por la supervivencia personal pero también con la conciencia de un país en pie, forjaron en este breve tiempo la posibilidad de que una parte importante de la sociedad no pasara a engrosar los índices de desocupación y pobreza.

La reforma de la Constitución en el '94 permite avizorar parte de la respuesta. Curiosamente, en pleno apogeo menemista, introduce dogmáticamente dos pilares fundamentales de toda sociedad posmoderna: el artículo 75 en sus incisos 19 y 22 que orienta la ideología del marco jurídico que se proyecta.

Así el inc. 22 otorga jerarquía constitucional a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Congruentemente en el inc. 19 incorpora esa fórmula que dio en llamarse "cláusula del progreso

social". En una mayoritaria interpretación doctrinaria, se acuerda que en este aspecto el constituyente quiso compatibilizar el "progreso social" con el "desarrollo humano". Este último término está conceptualmente definido en el Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de 1995, como: a) aumento de la productividad y participación plena de las personas en el proceso de generación de ingresos y en el empleo remunerado; b) equidad en el acceso a las oportunidades, eliminando las barreras políticas y económicas que las obstaculicen; c) sostenibilidad del progreso para asegurar la igualdad de oportunidades a las generaciones presentes y a las futuras; d) potenciación de las personas para que el desarrollo sea generado por ellas mismas y sólo para ellas¹.

Estos son los valores e ideologías que tienen que tener las leyes que dicte el Congreso, de lo contrario las normas estarán transgrediendo las metas de la Argentina en su Desarrollo Humano. La Constitución tiene un principio sistémico de legalidad que hay que respetar. La Carta Magna es un *programa a futuro* y éste es el momento justo de invocar el principio de congruencia que debe darse entre lo que la Constitución dice y las normas que en consecuencia se dictan en la realidad del país. Es esto lo que urge re-

pensar: el campo de lo jurídico al techo ideológico que surge de la norma fundamental.

Por ello, recientemente los obreros de Zanon, presentaron a la Honorable Legislatura de Neuquén un proyecto de ley, que cuenta con el apoyo de más de 50.000 firmas de ciudadanos neuquinos². En el análisis de los 8 artículos que lo componen plantean la *Estatización bajo Control de los Trabajadores de Cerámica Zanon*. Declaran de utilidad pública y, en consecuencia, la expropiación de la fábrica que incluye el inmueble, instalaciones, *stock* de productos terminados, materia prima, maquinaria y marca comercial (art.1); cuya propiedad se transfiere al Estado provincial (art.2). En lo laboral requiere garantizar la incorporación de la cantidad de obreros hasta completar el plantel existente al momento de la declaración del *lock out* ofensivo. Establece un salario mínimo de \$ 800.- que se indexará de acuerdo con el costo de vida (art.4). Se deberá garantizar el funcionamiento orientado prioritariamente al servicio de la comunidad, dando preferente destino de la producción al abastecimiento de escuelas, hospitales y edificios públicos que se construyan a partir de los planes nacionales, provinciales o municipales (art.5).

En noviembre del pasado año el juez Páez Castañeda, en cuyo

¹ Informe sobre Desarrollo Humano 1995 .PNUD .-

² Informe sobre Zanon Dra. Myriam Bregman- CEPRODH-Dr. Mariano Pedrero.

juzgado tramita la quiebra, desplazó al directorio de Zanon y designó una interventora judicial que se hizo cargo de la administración de las empresas del grupo. Se le propuso mantener el sistema de autogestión. En diciembre de 2003 se constituyó la Cooperativa de Trabajadores hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.

Antecedentes sobre autogestión obrera en el pasado se encuentran en países como Yugoslavia entre 1950 y 1973, Bolivia en 1952, Uruguay y en el vecino Brasil donde actualmente hay más de

200 empresas recuperadas por trabajadores, caracterizadas por una organización gerencial horizontal, con asambleas de trabajadores.

Esta es quizás una de las opciones posibles dentro del marco constitucional planteado, en una economía social, que surge de la mano de los trabajadores mostrando soluciones legislativas para recuperar definitivamente su fuente de trabajo y por ende, su dignidad.

Abril 2004